

Resolución N° 167/2018

Acta N° 10/2018

Montevideo, 18 de abril de 2018

VISTOS:

Para resolución, por procedimiento infraccional contra la Asociación Civil “Club Cannábico COGOLLOS HERMANOS” y su Responsable TÉCNICO.

RESULTANDO:

I) Que, surge de los antecedentes que el 14 de setiembre de 2017, se presentó la Asociación Civil “Club Cannábico COGOLLOS HERMANOS” solicitando el registro dentro de la Sección correspondiente.

II) Que, dicha Asociación Civil fue fiscalizada por el IRCCA constatándose diversas observaciones respecto a la existencia de plantas de cannabis (Informe 089 de Fiscalización).

III) Que, por nota del 31 de enero de 2018, el Director Ejecutivo del IRCCA intimó a la Asociación Civil a que procediera a la destrucción de las plantas de cannabis.

IV) El 31 de enero de 2018, compareció COGOLLOS HERMANOS a través del Presidente de la Asociación Civil y Responsable Técnico, Sr. *[información clasificada como confidencial por R/JD/N° 45/2018]*, a efectuar sus descargos.

V) Que, estas actuaciones pasaron para estudio de la Asesoría Jurídica del IRCCA, quien elaboró un informe (26 de febrero de 2018) en el cual se considera que la Asociación Civil “Club Cannábico COGOLLOS HERMANOS” y su Responsable Técnico cometieron infracciones leves según lo expuesto en el artículo 96 del Decreto 120/014.

VI) Que, la Dirección Ejecutiva dispuso que se le diera vista de dicho informe jurídico a los interesados, notificándolos en las direcciones electrónicas constituidos ante el IRCCA.

VII) Que, el 13 de marzo de 2018 se presentó el Presidente y Responsable Técnico sin formular descargos o defensas.

CONSIDERANDO:

I) Que, analizados los antecedentes administrativos e informes del Área de Fiscalización y de la Asesoría Jurídica, la Junta Directiva entiende que la Asociación Civil “Club Cannábico COGOLLOS HERMANOS” y su Responsable Técnico Sr.

[información clasificada como confidencial por R/JD/Nº 45/2018] cometieron infracciones pasibles de sanciones.

II) Que, resulta un cometido y atribución del IRCCA, el control y fiscalización de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución y expedición de cannabis, conforme con lo dispuesto por la legislación vigente (art. 27 y 28 de la Ley 19.172 y 90 del Decreto 120/014). También es atribución del IRCCA, fiscalizar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia, así como constar las infracciones que se cometen e imponer las respectivas sanciones.

El artículo 5 de la Ley 19.172, en su inciso F, establece que no estará prohibida *“La plantación, el cultivo y la cosecha de plantas de cannabis de efecto psicoactivo realizados por clubes de membresía, los que serán controlados por el IRCCA. Dichos clubes deberán ser autorizados por el Poder Ejecutivo de acuerdo a la legislación vigente, y en la forma y condiciones que establecerá la reglamentación que se dicte al respecto.”*

En ese marco, compete al IRCCA otorgar las autorizaciones para el funcionamiento de los Clubes Cannábicos de Membresía (art. 28 de la Ley 19.172). A su vez, el artículo 30 del Decreto 120/014 establece que *“El IRCCA determinará las condiciones mínimas de infraestructura, seguridad y funcionamiento que deberán tener los Clubes de Membresía a efectos de desarrollar su actividad.”* A su vez, el artículo 31 establece que *“El Club de Membresía deberá designar un responsable técnico quien deberá controlar el cumplimiento de la normativa relativa al origen de variedades, cultivo, producción y distribución de Cannabis psicoactivo a sus socios, así como presentar ante el IRCCA todas las informaciones técnicas que este le requiera.”*

III) Que, la Asociación Civil y el Responsable Técnico cometieron una infracción al tener plantas en la sede del Club durante el proceso de habilitación y antes de que este fuera autorizado por el IRCCA. Esto implica una actuación negligente en incumplimiento de la normativa vigente. Que según lo informado por Fiscalización y Jurídica no sé constató que la Asociación Civil ni el Responsable Técnico hayan cosechado cannabis antes de su autorización.

IV) Por lo expuesto, se considera que la infracción de la Asociación Civil y del Responsable Técnico debe considerarse como leve.

ATENCIÓN:

A lo establecido ut supra, a lo informado por la Asesoría Jurídica y a lo establecido por la Ley 19.172, Decreto 120/14 y demás normativa vigente.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL IRCCA

RESUELVE:

- I. Apercibir a [*información clasificada como confidencial por R/JD/Nº 45/2018*] en su calidad de Responsable Técnico de la Asociación Civil “Club Cannábico COGOLLOS HERMANOS”.
- II. Establecer una multa de veinte (20) unidades reajustables a la Asociación Civil “Club Cannábico COGOLLOS HERMANOS”, la que deberá ser abonada en el plazo de treinta (30) días bajo apercibimiento del inicio de acciones.
- III. Notifíquese esta resolución a los interesados en sus domicilios constituidos. Cúmplase. Archívese.

Firmado por:

- Lic. Diego Olivera – Presidente de Junta Directiva IRCCA – JND
- Lic. Lourdes Galván – Ministerio de Salud Pública – MSP
- Dr. Alberto Castelar – Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP